



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 DE AGOSTO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .



- SIA -

La suscrita Diputada Ana Isabel González González integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia escolar o bullying es uno de los principales problemas suscitados en las escuelas de nuestro país, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), hoy en día México ocupa el primer lugar en bullying en el contexto internacional, afirmando que el 50% de los estudiantes mexicanos son víctimas de este tipo de acoso.

El 40.24% dijo haber sufrido maltratos, 25% insultos y amenazas, 17% golpes y otro 44.7% violencias verbales, psicológicas y físicas. Porcentajes que sin duda resultan alarmantes para todo el país.

En nuestro estado esto no es un caso aislado pues cada vez más, se presentan casos de violencia escolar en las escuelas de la entidad, según datos de la Secretaría de Educación en el Estado al mes de noviembre de 2022 se habían presentado ya 446 casos de reportes de bullying o violencia escolar.

Por ello es que considero necesario generar nuevas pautas de convivencia en las comunidades educativas, reconociendo que el acoso escolar y la violencia, pueden ser atendidas a través de mecanismos de mediación y de justicia restaurativa, fomentando la cultura de la paz dentro de las escuelas educativas, por lo que es

indispensable que las escuelas de nuestro Estado tengan las herramientas necesarias para atender y erradicar la violencia escolar.

Ahora bien nuestro Estado cuenta con una Ley para Prevenir y Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar, por ello considero necesario fortalecer dicho marco normativo, en el tenor de que exista una verdadera participación tanto de la comunidad educativa, como de los padres de familia y las autoridades correspondientes de prevenir y atender la violencia y el acoso escolar en planteles educativos de nuestro Estado, ya que por el desconocimiento y por la falta de recursos tanto propedéuticos como económicos y de comunicación, el problema del bullying o violencia escolar se sigue agravando en las escuelas de nuestra entidad.

Hace unos meses me invitaron a platicar en un colegio del distrito 8 al que represento sobre esta Ley, muchos padres de familia desconocían de la misma al igual que los docentes, compartí con ellos el Reglamento de Disciplina Escolar, el cual es de suma importancia se divulgue entre la comunidad escolar, alumnos y padres de familia, pues en el se establecen las medidas y sanciones a las que serán acreedores niñas, niños y adolescentes agresores.

Por ello dentro de esta propuesta, estoy proponiendo que se de mayor difusión de nuestros marcos normativos en la materia, tanto a maestras y maestros, alumnos y padres de familia, en el caso de los alumnos propongo que la secretaria haga un formato de fácil lectura para la comprensión de niñas y niños, y que también se brinde capacitación a padres de familia sobre como detectar si tus hijos son agresores o víctimas de bullying .

Una servidora considera que es un tema en el que tenemos que involucrarnos todos, pues la seguridad, integridad y salud de nuestras niñas y niños esta en riesgo, no podemos ser omisos ante esta situación que se nos presenta y establecer como base principios, instrumentos programas que desde la cultura de la paz y derechos humanos atiendan y erradique el acoso y violencia escolar, así como que exista una

verdadera coordinación interinstitucional tanto de la secretaria de educación en el estado, con los directivos de cada una de las escuelas de nivel básico y medio superior para atender dicha problemática; apostarle a la capacitación constante del personal docente y administrativo para atender prevenir y erradicar los casos de violencia escolar, pero al mismo tiempo sensibilizar y brindar conocimiento sobre esta situación que se presenta a padres de familia, para que su involucramiento sea desde casa y se impacte de manera positiva en el desarrollo físico y emocional de las niñas, niños y adolescentes.

Estas modificaciones permitirán que las autoridades competentes de atender los casos de acoso y violencia escolar planeen, creen y ejecuten políticas públicas eficaces para erradicar dicha problemática y garantizar ambientes libres de violencia en las instituciones educativas.

De igual forma se fortalecen los derechos que tienen los estudiantes dentro de las instituciones educativas al ser víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia o acoso escolar dentro de los planteles.

Además, se busca que se establezcan campañas de difusión, dentro de la comunidad escolar y que de igual forma la secretaria haga uso de los recursos electrónicos para ampliar la difusión de estas campañas de prevención y atención de casos de acoso y violencia escolar.

Por último, propongo que cada año durante el análisis y la discusión y aprobación del presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal se tome en cuenta las previsiones de gasto que se formulen a través de las diferentes secretarías responsables de aplicar la presente ley para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención del acoso escolar, debiendo asignar los recursos de manera específica y en programas prioritarios.

Para mayor comprensión de mi propuesta anexo el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León</b>	<b>Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León</b>
Texto actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Nuevo León y tiene como finalidad, establecer principios, criterios, mecanismos, procedimientos y programas para prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de acoso y violencia escolar, ya sea de manera directa o indirecta, dentro o al exterior de las instituciones educativas públicas y privadas, su aplicación será obligatoria desde educación inicial, básica y hasta la media superior.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Nuevo León y tiene <b>por objeto:</b></p> <p><b>I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso y la violencia física y psicológica escolar, dentro de la educación básica y hasta la media superior.</b></p> <p><b>II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos tendentes a garantizar el derecho de los estudiantes que integran la comunidad educativa a una vida libre de acoso y violencia escolar promoviendo su convivencia pacífica.</b></p> <p><b>III. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir el acoso y la violencia escolar en el interior y exterior de las instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico y medio superior del Estado;</b></p> <p><b>IV. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de</b></p>

prevención, atención y erradicación del acoso y la violencia escolar, con la participación de instituciones públicas federales y locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;

V. Capacitar al personal docente y administrativo para que promuevan la prevención del acoso y la violencia escolar y, en su caso, la intervención correspondiente en casos que se presenten;

VI. Brindar apoyo asistencial a las víctimas y agresores de acoso y de violencia escolar con el objeto de erradicar ese problema;

VII. Garantizar la integridad física y psicológica de los estudiantes en las instituciones educativas;

VIII. Promover en la formación del estudiante hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica, exalten la libertad, consoliden la democracia, promuevan la justicia, el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos;

IX. Promover en la formación de los estudiantes el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundiendo como método de solución de conflictos, la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los estudiantes erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz;

	<p><b>X. Promover en la formación de los estudiantes la prevención del acoso escolar en todos sus tipos; y</b></p> <p><b>XI. Instrumentar una Política Estatal Contra el Acoso Escolar.</b></p>
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a XIX. ...</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a XIX. ...</p> <p><b>XX. Cultura de la paz: El conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de agresión, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, fraternidad, tolerancia y entendimiento, tanto entre los pueblos, como entre los grupos y las personas;</b></p> <p><b>XXI. Registro Estatal de Incidencia de casos de acoso o violencia entre escolares: La complicación detallada de la incidencia del acoso y violencia escolar en el Estado, que realizará la Secretaría.</b></p>
<p>Artículo 4. La convivencia escolar debe tener los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la dignidad de la persona;  II. No discriminación;  III. Armonía; y  IV. Solución pacífica de conflictos</p>	<p><b>Artículo 4. Los principios rectores de esta ley son:</b></p> <p><b>I. El interés superior de la niñez y adolescencia;</b>  <b>II. Respeto a la dignidad de la persona;</b>  <b>III. No discriminación;</b>  <b>IV. La perspectiva de género;</b>  <b>VI. La cultura de la paz;</b></p>

	<p><b>VII. La prevención de la violencia;</b>  <b>VII. Una vida libre de violencia;</b>  <b>VIII. La solución pacífica de conflictos;</b>  <b>IX. La cohesión comunitaria;</b>  <b>X. La coordinación interinstitucional;</b>  <b>XI. El reconocimiento de la diversidad;</b>  <b>XII. La resiliencia, y</b>  <b>XIII. El enfoque de derechos humanos.</b></p> <p>Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones de gobierno para garantizar un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas y prevenir el acoso escolar.</p>
<p>Artículo 6. Los alumnos de una institución educativa tienen derecho a:</p> <p>I. Que se les respete su integridad física y emocional;</p> <p>II. No ser excluidos del grupo educativo;</p> <p>III. Que en caso de conflicto con sus compañeros tenga acceso a métodos de mediación para la resolución del mismo;</p> <p>IV. Que les sean respetados todos sus derechos como seres humanos;</p> <p>V. No ser discriminados por ningún motivo;</p> <p>VI. Estar libres de violencia en las aulas, en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en transportes educativos, en redes sociales y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares;</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. Que se les respete su integridad física, <b>psicológica y social;</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. Que en caso de conflicto con sus compañeros tenga acceso a métodos de <b>mediación y justicia restaurativa</b> para la resolución del mismo;</p> <p>IV. Que les sean respetados todos sus <b>derechos humanos;</b></p> <p>V a VI...</p> <p><b>VII. Gozar de un ambiente de tranquilidad, paz, y libre de violencia dentro y fuera de las instalaciones educativas;</b></p> <p><b>VIII. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y la paz para prevenir el acoso escolar;</b></p>

<p>V. (SIC) Un entorno socioeducativo estable; y</p> <p>VII. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>IX. Conocer y participar en el Plan y Programa de Prevención del Acoso y la Violencia escolar que dicten las autoridades educativas;</b></p> <p><b>X. Conocer el Reglamento de Disciplina Escolar, así como las sanciones a las que puede ser acreedor si fomenta el acoso y la violencia escolar en su plantel educativo;</b></p> <p><b>XI. Ser tratados con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;</b></p> <p><b>XII. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades correspondientes cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;</b></p> <p><b>XIII. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita, por parte de las autoridades correspondientes.</b></p> <p><b>XIV. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;</b></p> <p><b>XV. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.</b></p>
<p>Artículo 8. Los alumnos receptores de acoso o violencia escolar tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. A presentar su queja ante la autoridad escolar de su elección de manera pública, privada o anónima a través de cualquier medio, por sí mismo, por sus padres o cualquier persona de su confianza;</p>	<p>Artículo 8.- ...</p> <p>I. ...</p>

<p>II. A que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos materia de la queja, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados y testigos de los hechos;</p> <p>III. A que se hagan cesar de manera inmediata el acoso o la violencia de la que fueron objeto;</p> <p>IV. Recibir de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia atención médica, psicológica y jurídica;</p> <p>V. A ser cambiado de grupo escolar en caso de que lo solicite;</p> <p>VI. A ser reubicado a diverso plantel que le garantice un ambiente más amigable cuando así lo requieran sus padres o tutores;</p> <p>VII. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos cuando así lo soliciten sus padres; y</p>	<p><b>II. Ser tratados con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;</b></p> <p>III. A que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos materia de la queja, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados y testigos de los hechos;</p> <p><b>IV. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades educativas cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, al ser receptores de violencia .</b></p> <p>V. A que se hagan cesar de manera inmediata el acoso o la violencia de la que fueron objeto;</p> <p><b>VI. Recibir de manera inmediata, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes según sean las circunstancias y necesidades de cada caso;</b></p> <p><b>VII. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.</b></p> <p>VIII. A ser cambiado de grupo escolar en caso de que lo solicite;</p> <p>IX. A ser reubicado a diverso plantel que le garantice un ambiente más amigable cuando así lo requieran sus padres o tutores;</p> <p>X. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos cuando así lo soliciten sus padres;</p>
--	--

<p>VII. (SIC) A que se apliquen al agresor de forma inmediata y adecuada las medidas disciplinarias pertinentes conforme al Reglamento de Disciplina Escolar.</p>	<p><b>XI. A ser canalizados a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;</b></p> <p><b>XII. En caso de riesgo grave, a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su dignidad, integridad física y asegurar su derecho a la vida.</b></p> <p>XI. (SIC) A que se apliquen al agresor de forma inmediata y adecuada las medidas disciplinarias pertinentes conforme al Reglamento de Disciplina Escolar.</p>
<p>Artículo 11. Para la difusión del Reglamento de Disciplina Escolar se implementarán las siguientes medidas:</p> <p>I. Deberá leerse y comentarse a los alumnos por parte del Director o maestro titular del grupo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al comienzo de cada ciclo;</p> <p>II. Se proporcionará A cada estudiante un ejemplar y otro, a los padres o tutores, con la correspondiente constancia de recibido; y</p> <p>III. Se fijarán un mínimo de cinco ejemplares en los lugares más visibles</p>	<p>Artículo 11. Para la difusión del Reglamento de Disciplina Escolar se implementarán las siguientes medidas:</p> <p><b>I. La Secretaria a través de medios electrónicos difundirá el Reglamento de Disciplina Escolar, a todos los planteles educativos públicos y privados del Estado, así mismo trabajara en un formato de fácil lectura y comprensión para niñas niños y adolescentes;</b></p> <p>II. Deberá leerse, comentarse y <b>difundirse en formatos de fácil lectura</b> para los alumnos, por parte del Director o maestro titular del grupo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al comienzo de cada ciclo;</p> <p>III. Se proporcionará a cada estudiante un ejemplar de <b>fácil lectura</b> y otro, a los padres o tutores, con la correspondiente constancia de recibido; y</p>

<p>del plantel escolar, los cuales deberán conservarse durante todo el ciclo escolar, en caso de pérdida, extravío o destrucción, la escuela los repondrá.</p>	<p><b>IV.</b> Se fijarán un mínimo de cinco ejemplares en los lugares más visibles del plantel escolar, los cuales deberán conservarse durante todo el ciclo escolar, en caso de pérdida, extravío o destrucción, la escuela los repondrá.</p>
<p>Artículo 52. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a III..</p> <p>IV. Suscribir convenios de colaboración en la materia;</p> <p>V a XII. ...</p> <p>XIII. Expedir y reformar el Reglamento de Disciplina Escolar; y</p> <p>XIV. Vigilar el cumplimiento de esta Ley</p>	<p>Artículo 52. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Suscribir convenios de colaboración en la materia con los sectores público, privado y social, para promover los derechos de niñas, niños y adolescentes, el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las instituciones educativas;</p> <p>V a XII. ...</p> <p>XIII. Expedir y reformar el Reglamento de Disciplina Escolar;</p> <p><b>XIV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que contengan estadísticas, indicadores e informes que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso y violencia escolar en el Estado, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades;</b></p> <p><b>XV. Implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal</b></p>

docente y administrativo de las escuelas, padres de familia o tutores para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso y violencia escolar, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable;

XVI. Impartir capacitación y especialización, al cuerpo docente de escuelas públicas y privadas del Estado, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, cultura de la paz y mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

XVII. Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación sobre el conocimiento, atención y prevención del acoso escolar al personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, padres de familia o tutores y a las personas que voluntariamente deseen recibirla;

XVIII. Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales, charlas y cualquier otra actividad que propicie la prevención del acoso escolar dirigidos al personal que formen parte de la comunidad educativa de las instituciones educativas y a la sociedad en su conjunto;

XIX. Elaborar y difundir materiales educativos objetivos, veraces, oportunos, con base en criterios científicos para la prevención y atención de los tipos de acoso escolar contenidos en la presente

	<p><b>Ley, mediante campañas y acciones de participación social haciendo uso de los medios electrónicos como lo son las redes sociales, con la finalidad de prevenirla, atenderla y erradicarla dirigida a niñas, niños y adolescentes;</b></p> <p><b>XX. Impulsará campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia en un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y libre de violencia familiar, educativa, comunitaria y social, haciendo uso también de las tecnologías de la información; y</b></p> <p><b>XX. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y su reglamento.</b></p>
<p>Artículo 53. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de impactos que tiene el acoso y la violencia entre escolares en la salud de los estudiantes receptores de acoso o violencia entre escolares; asimismo, realizar investigaciones en la materia que contribuyan en la elaboración de políticas públicas para la prevención, combate y erradicación del acoso y violencia entre escolares;</p> <p>III a VI. ...</p>	<p>Artículo 53. ...</p> <p>I. ...</p> <p><b>II. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública, sobre el impacto que tiene el acoso escolar respecto de la salud psicológica de los estudiantes receptores de acoso o violencia escolar, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención, tratamiento y erradicación y remitirlos a la Secretaría a efecto de que sean incluidos en el Registro Estatal;</b></p> <p>III a VI. ...</p>
<p>Artículo 55. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia:</p> <p>I a III. ...</p>	<p>Artículo 55. Corresponde a la <b>Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León:</b></p> <p>I a III. ...</p>

<p>IV. Realizar acciones de capacitación a su personal en el tema de acoso y violencia entre escolares, con el fin de sensibilizar y proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, respetando en todo momento los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;</p>	<p>IV. <b>Capacitar y sensibilizar</b> a su personal en el tema de acoso y violencia <b>escolar</b>, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, <b>basada en el respeto y garantía de los</b> derechos humanos de la niñez y adolescencia. <b>Esto implica que su personal cuente con herramientas psicológicas que les permitan proporcionar un mejor servicio, en especial a los responsables de recibir, atender y dar trámite a las denuncias penales presentadas por la presunta comisión de delitos derivados del acoso escolar y en general de cualquier tipo de violencia que se presente en las instituciones educativas;</b></p>
<p>V. Administrar la base de datos que contengan información de carácter público a efecto de que pueda registrarse el seguimiento de los casos de acoso y violencia entre escolares, desde la etapa de averiguación previa y hasta la ejecución de sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable;</p> <p>VI a VIII...</p>	<p>V. <b>Formular y administrar</b> bases de datos que contengan información de carácter público, a efecto de que pueda registrarse el seguimiento de los casos <b>donde las personas que integren la comunidad educativa sean víctima de algún delito que atente contra su integridad personal, como consecuencia del acoso o violencia escolar</b>, desde el momento de la interposición de la denuncia y hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable;</p> <p>VI a VIII...</p>

<p>Artículo 56. Corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos:</p> <p>I. Recibir, conocer, investigar y en su caso, formular recomendaciones públicas a las quejas recibidas por presuntas situaciones de violencia en el centro escolar;</p> <p>II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, combate y erradicación del acoso y violencia entre escolares;</p> <p>III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de acoso o violencia entre escolares, con el fin de proporcionar una adecuada atención a todos los involucrados, respetando los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>IV. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicable.</p>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>I. Recibir, conocer e investigar <b>de oficio o a petición de parte, sobre quejas presentadas</b>, por presuntas situaciones de <b>violación a los derechos humanos derivadas de situaciones de acoso y violencia escolar, cuando exista omisión en la atención o tratamiento de parte de servidores públicos;</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de acoso o violencia entre escolares, con el fin de proporcionar una adecuada atención a todos los involucrados, respetando los derechos de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p><b>IV. Formular recomendaciones públicas a servidores públicos, por no actuar con la debida diligencia y por consiguiente, no brindar una respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable en casos de acoso escolar, lo que derive en la violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;</b></p> <p><b>V. Firmar convenios de colaboración con la secretaria a fin de impartir capacitación. diplomados, seminarios, talleres, platicas en derechos humanos y derechos de niñas, niños y adolescentes; y</b></p> <p>VI. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicable.</p>
<p>Artículo 57. Corresponde a los Ayuntamientos:</p>	<p>Artículo 57. ...</p>

<p>I. a II. ...</p> <p>III. Impulsar campañas de difusión sobre la convivencia libre de violencia en los ámbitos, familiar, educativo, comunitario y social;</p> <p>IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de acoso o violencia entre escolares, con el fin de proporcionar una adecuada atención a todos los involucrados, respetando los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>V. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicable.</p>	<p>III. Impulsar campañas de <b>información</b>, sobre la <b>prevención, tratamiento y erradicación del acoso y la violencia escolar, así como promover</b> la convivencia en un <b>ambiente de tranquilidad, paz y libre de violencia</b> en los ámbitos familiar, educativo, comunitario y social;</p> <p>IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de acoso o violencia entre escolares, con el fin de proporcionar una adecuada atención a todos los involucrados, respetando los derechos de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p><b>V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de acoso escolar, así como prácticas discriminatorias, que permitan articular una estrategia facilitadora de referencia y contra referencia de agresores, víctimas y cómplices; y</b></p> <p>VI. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicable.</p>
<p>Artículo 58. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado:</p> <p>I. Planear y desarrollar conjuntamente con el Consejo, campañas de información, prevención, combate y erradicación del acoso o violencia entre escolares, desde el ámbito familiar;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 58...</p> <p>I. Planear y desarrollar, conjuntamente con el Consejo, campañas de información, prevención, <b>tratamiento y erradicación</b> del acoso y la violencia <b>escolar</b> desde el ámbito familiar, <b>así como, promover la convivencia en un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y libre de violencia;</b></p> <p>II. a IV. ...</p>

<p>V. Intervenir en casos de violencia a estudiantes cuando los realice el padre, la madre o el tutor, cualquier familiar, docente o autoridad escolar; y</p> <p>VI. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicable.</p>	<p>V. Intervenir en casos de violencia a estudiantes cuando los realice el padre, la madre o el tutor, cualquier familiar, docente o autoridad escolar;</p> <p><b>VI. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de acoso y violencia escolar a la procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como prácticas discriminatorias, que permitan articular una estrategia facilitadora de referencia y contra referencia de agresores, víctimas y cómplices; y</b></p> <p>VII. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicable.</p>
<p>Artículo 59. Los Directores de las instituciones educativas, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Preparar y presentar a la Secretaría un informe anual sobre acoso o violencia entre escolares, elaborado por el psicólogo y/o trabajador social;</p> <p>XVIII. Remitir al personal capacitado los casos de violencia y acoso escolar que se presenten en un centro educativo; y</p> <p>XIX. La demás que prevea esta Ley o su Reglamento</p>	<p>Artículo 59. <b>La persona titular de la Dirección de instituciones educativas públicas y privadas en el Estado,</b> tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Preparar y presentar a la Secretaría un informe anual sobre acoso o violencia entre escolares, elaborado por el psicólogo y/o trabajador social, <b>además de generar información solicitada por la Secretaría para el Registro Estatal;</b></p> <p>XVIII. Remitir al personal capacitado los casos de violencia y acoso escolar que se presenten en un centro educativo;</p> <p><b>XIX. Autorizar el uso de recursos tecnológicos para la vigilancia e investigación de los casos de acoso y violencia escolar que se presenten, sin menoscabo del ejercicio de los</b></p>

	<p>derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XX. Difundir el Reglamento de Disciplina Escolar, así como información sobre la prevención, atención y sanción del acoso y violencia escolar, en formatos accesibles y de fácil lectura para maestros, alumnos y padres de familia;</p> <p>XXI. Instruir al cuerpo docente del centro o institución educativa que difundan información a alumnos y padres de familia sobre como detectar, reportar y atender el acoso o violencia escolar en niñas, niños y adolescentes.</p> <p>XXII. Sancionar a los agresores de acoso y violencia escolar y represalias, de conformidad al Reglamento de Disciplina Escolar;</p> <p>XXIII. Sancionar a los cómplices en casos de acoso y violencia escolar y represalias, de conformidad al Reglamento de Disciplina Escolar;</p> <p>XXIV. Establecer responsabilidades administrativas en caso de incumplimiento u omisión del personal escolar a las disposiciones contenidas en esta Ley;</p> <p>XXV. La demás que prevea esta Ley o su Reglamento</p>
Sin Correlativo	<p>59 Bis. Las autoridades correspondientes para efectos de la presente Ley, en los anteproyectos de presupuestos que formulen, contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención del acoso escolar.</p>

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, es que presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

## DECRETO

**UNICO.** - Se reforma por modificación los artículos 1, 3, 4, 6, 8, 11, 52, 53, 55, 56, 57, 58 y 59 y por adición de un artículo 59 Bis todos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Nuevo León y tiene **por objeto**:

**I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso y la violencia física y psicológica escolar, dentro de la educación básica y hasta la media superior.**

**II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos tendentes a garantizar el derecho de los estudiantes que integran la comunidad educativa a una vida libre de acoso y violencia escolar promoviendo su convivencia pacífica.**

**III. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir el acoso y la violencia escolar en el interior y exterior de las instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico y medio superior del Estado;**

**IV. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación del acoso y la violencia escolar, con la participación de instituciones públicas federales y locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;**

**V. Capacitar al personal docente y administrativo para que promuevan la prevención del acoso y la violencia escolar y, en su caso, la intervención correspondiente en casos que se presenten;**

**VI. Brindar apoyo asistencial a las víctimas y agresores de acoso y de violencia escolar con el objeto de erradicar ese problema;**

**VII. Garantizar la integridad física y psicológica de los estudiantes en las instituciones educativas;**

**VIII. Promover en la formación del estudiante hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica, exalten la libertad, consoliden la democracia, promuevan la justicia, el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos;**

**IX. Promover en la formación de los estudiantes el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundiendo como método de solución de conflictos, la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los estudiantes erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz;**

**X. Promover en la formación de los estudiantes la prevención del acoso escolar en todos sus tipos; y**

**XI. Instrumentar una Política Estatal Contra el Acoso Escolar.**

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XIX. ...

**XX. Cultura de la paz: El conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de agresión, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, fraternidad, tolerancia y entendimiento, tanto entre los pueblos, como entre los grupos y las personas;**

**XXI. Registro Estatal de Incidencia de casos de acoso o violencia entre escolares: La complicación detallada de la incidencia del acoso y violencia escolar en el Estado, que realizará la Secretaría.**

Artículo 4. **Los principios rectores de esta ley son:**

**I. El interés superior de la niñez y adolescencia;**

**II. Respeto a la dignidad de la persona;**

**III. No discriminación;**

**IV. La perspectiva de género;**

- VI. La cultura de la paz;
- VII. La prevención de la violencia;
- VII. Una vida libre de violencia;
- VIII. La solución pacífica de conflictos;
- IX. La cohesión comunitaria;
- X. La coordinación interinstitucional;
- XI. El reconocimiento de la diversidad;
- XII. La resiliencia, y
- XIII. El enfoque de derechos humanos.

Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones de gobierno para garantizar un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas y prevenir el acoso escolar.

Artículo 6. ...

I. Que se les respete su integridad física, **psicológica y social**;

II. ...

III. Que en caso de conflicto con sus compañeros tenga acceso a métodos de **mediación y justicia restaurativa** para la resolución del mismo;

IV. Que les sean respetados todos sus **derechos humanos**;

V a VI...

VII. **Gozar de un ambiente de tranquilidad, paz, y libre de violencia dentro y fuera de las instalaciones educativas**;

VIII. **Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y la paz para prevenir el acoso escolar**;

IX. **Conocer y participar en el Plan y Programa de Prevención del Acoso y la Violencia escolar que dicten las autoridades educativas**;

X. **Conocer el Reglamento de Disciplina Escolar, así como las sanciones a las que puede ser acreedor si fomenta el acoso y la violencia escolar en su plantel educativo**;

XI. **Ser tratados con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes**;

**XII. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades correspondientes cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;**

**XIII. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita, por parte de las autoridades correspondientes.**

**XIV. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;**

**XV. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.**

Artículo 8.- ...

I. ...

**II. Ser tratados con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;**

**III. A que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos materia de la queja, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados y testigos de los hechos;**

**IV. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades educativas cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, al ser receptores de violencia .**

**V. A que se hagan cesar de manera inmediata el acoso o la violencia de la que fueron objeto;**

**VI. Recibir de manera inmediata, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes según sean las circunstancias y necesidades de cada caso;**

**VII. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**VIII. A ser cambiado de grupo escolar en caso de que lo solicite;**

**IX. A ser reubicado a diverso plantel que le garantice un ambiente más amigable cuando así lo requieran sus padres o tutores;**

**X. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos cuando así lo soliciten sus padres;**

**XI. A ser canalizados a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;**

**XII. En caso de riesgo grave, a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su dignidad, integridad física y asegurar su derecho a la vida.**

XI. (SIC) A que se apliquen al agresor de forma inmediata y adecuada las medidas disciplinarias pertinentes conforme al Reglamento de Disciplina Escolar.

Artículo 11. Para la difusión del Reglamento de Disciplina Escolar se implementarán las siguientes medidas:

**I. La Secretaria a través de medios electrónicos difundirá el Reglamento de Disciplina Escolar, a todos los planteles educativos públicos y privados del Estado, así mismo trabajara en un formato de fácil lectura y comprensión para niñas niños y adolescentes;**

II. Deberá leerse, comentarse y difundirse en formatos de fácil lectura para los alumnos, por parte del Director o maestro titular del grupo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al comienzo de cada ciclo;

III. Se proporcionará a cada estudiante un ejemplar de fácil lectura y otro, a los padres o tutores, con la correspondiente constancia de recibido; y

IV. Se fijarán un mínimo de cinco ejemplares en los lugares más visibles del plantel escolar, los cuales deberán conservarse durante todo el ciclo escolar, en caso de pérdida, extravío o destrucción, la escuela los repondrá.

Artículo 52. ...

I a III. ...

IV. Suscribir convenios de colaboración en la materia con los sectores público, privado y social, para promover los derechos de niñas, niños y adolescentes, el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las instituciones educativas;

V a XII. ...

XIII. Expedir y reformar el Reglamento de Disciplina Escolar;

**XIV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que contengan estadísticas, indicadores e informes que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso y violencia escolar en el Estado, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades;**

XV. Implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia o tutores para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso y violencia escolar, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable;

XVI. Impartir capacitación y especialización, al cuerpo docente de escuelas públicas y privadas del Estado, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, cultura de la paz y mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

XVII. Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación sobre el conocimiento, atención y prevención del acoso escolar al personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, padres de familia o tutores y a las personas que voluntariamente deseen recibirla;

XVIII. Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales, charlas y cualquier otra actividad que propicie la prevención del acoso escolar dirigidos al personal que formen parte de la comunidad educativa de las instituciones educativas y a la sociedad en su conjunto;

XIX. Elaborar y difundir materiales educativos objetivos, veraces, oportunos, con base en criterios científicos para la prevención y atención de los tipos de acoso escolar contenidos en la presente Ley, mediante campañas y acciones de participación social haciendo uso de los medios electrónicos como lo son las redes sociales, con la finalidad de prevenirla, atenderla y erradicarla dirigida a niñas, niños y adolescentes;

XX. Impulsará campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia en un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y libre de violencia familiar, educativa, comunitaria y social, haciendo uso también de las tecnologías de la información; y

XX. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y su **reglamento**.

Artículo 53. ...

I. ...

**II. Realizar investigaciones**, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de **salud pública**, sobre el impacto que tiene el acoso escolar respecto de la salud **psicológica** de los estudiantes receptores de acoso o violencia escolar, **cuyos resultados contribuyan en la** elaboración de políticas públicas para su prevención, **tratamiento y erradicación y remitirlos a la Secretaría a efecto de que sean incluidos en el Registro Estatal**;

III a VI. ...

Artículo 55. Corresponde a la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León:**

I a III. ...

IV. **Capacitar y sensibilizar** a su personal en el tema de acoso y violencia **escolar**, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, **basada en el respeto y garantía de los** derechos humanos de la niñez y adolescencia. **Esto implica que su personal cuente con herramientas psicológicas que les permitan proporcionar un mejor servicio, en especial a los responsables de recibir, atender y dar trámite a las denuncias penales presentadas por la presunta comisión de delitos derivados del acoso escolar y en general de cualquier tipo de violencia que se presente en las instituciones educativas;**

V. **Formular y administrar** bases de datos que contengan información de carácter público, a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos **donde las personas que integren la comunidad educativa sean víctima de algún delito que atente contra su integridad personal, como consecuencia del acoso o violencia escolar**, desde el momento de la interposición de la denuncia y hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable;

VI a VIII...

Artículo 56. ...

I. Recibir, conocer e investigar **de oficio o a petición de parte, sobre quejas presentadas**, por presuntas situaciones de **violación a los derechos humanos derivadas de situaciones de acoso y violencia escolar, cuando exista omisión en la atención o tratamiento de parte de servidores públicos;**

II. ...

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de acoso o violencia entre escolares, con el fin de proporcionar una adecuada atención a todos los involucrados, respetando los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Artículo 57. ...

I a II. ...

III. Impulsar campañas **de información**, sobre la **prevención, tratamiento y erradicación del acoso y la violencia escolar**, así como **promover la convivencia en un ambiente de tranquilidad, paz y libre de violencia** en los ámbitos familiar, educativo, comunitario y social;

IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de acoso o violencia entre escolares, con el fin de proporcionar una adecuada atención a todos los involucrados, respetando los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

**V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de acoso escolar, así como prácticas discriminatorias, que permitan articular una estrategia facilitadora de referencia y contra referencia de agresores, víctimas y cómplices; y**

VI. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicable.

Artículo 58...

I. Planear y desarrollar, conjuntamente con el Consejo, campañas de información, prevención, **tratamiento y erradicación** del acoso y la violencia **escolar** desde el ámbito familiar, **así como, promover la convivencia en un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y libre de violencia;**

II. a IV. ...

V. Intervenir en casos de violencia a estudiantes cuando los realice el padre, la madre o el tutor, cualquier familiar, docente o autoridad escolar;

**VI. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de acoso y violencia escolar a la procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como prácticas discriminatorias, que permitan articular una estrategia facilitadora de referencia y contra referencia de agresores, víctimas y cómplices; y**

VII. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicable.

Artículo 59. **La persona titular de la Dirección de instituciones educativas públicas y privadas en el Estado**, tendrán las siguientes facultades:

I. a XVI. ...

XVII. Preparar y presentar a la Secretaría un informe anual sobre acoso o violencia entre escolares, elaborado por el psicólogo y/o trabajador social, **además de generar información solicitada por la Secretaría para el Registro Estatal;**

XVIII. Remitir al personal capacitado los casos de violencia y acoso escolar que se presenten en un centro educativo;

XIX. **Autorizar el uso de recursos tecnológicos para la vigilancia e investigación de los casos de acoso y violencia escolar que se presenten, sin menoscabo del ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;**

XX. **Difundir el Reglamento de Disciplina Escolar, así como información sobre la prevención, atención y sanción del acoso y violencia escolar, en formatos accesibles y de fácil lectura para maestros, alumnos y padres de familia;**

XXI. **Instruir al cuerpo docente del centro o institución educativa que difundan información a alumnos y padres de familia sobre como detectar, reportar y atender el acoso o violencia escolar en niñas, niños y adolescentes.**

XXII. **Sancionar a los agresores de acoso y violencia escolar y represalias, de conformidad al Reglamento de Disciplina Escolar;**

XXIII. **Sancionar a los cómplices en casos de acoso y violencia escolar y represalias, de conformidad al Reglamento de Disciplina Escolar;**

XXIV. **Establecer responsabilidades administrativas en caso de incumplimiento u omisión del personal escolar a las disposiciones contenidas en esta Ley;**

XXV. La demás que prevea esta Ley o su Reglamento

**59 Bis. Las autoridades correspondientes para efectos de la presente Ley, en los anteproyectos de presupuestos que formulen, contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención del acoso escolar.**

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** La Secretaría de Finanzas del Estado, preverá en el proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe el Ejecutivo del Estado a la Legislatura para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, las partidas respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención del acoso escolar conforme a las previsiones de gasto que realicen las autoridades responsables de aplicar la presente Ley.

**TERCERO:** La Legislatura, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formulen las autoridades responsables de aplicar la presente Ley para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención del acoso escolar, debiendo asignar los recursos de manera específica y en programas prioritarios.

Monterrey, NL., a 14 agosto de 2024

**ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

